



Expediente:	051970444383		
Radicado:	RE-01600-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	06/05/2025	Hora:	11:37:23
Folios:	5		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03665 del 11 de octubre de 2024, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit 901.382.630-7, Representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.159.200, a través de su autorizado **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, con cédula de ciudadanía número 70.698.427, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de la “**HOSTERIA EL SENDERO**”, ubicada en el predio con FMI 018-102538, localizado en la vereda La Chorrera, del municipio de Cocorná.

Que, una vez evaluada la información, realizada visita técnica el día 29 de octubre de 2024, se requirió a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, a través del Oficio Radicado N° CS-14553 del 31 de octubre de 2024, ajustar y/o presentar una información complementaria relacionada con el trámite ambiental.

Que por medio del Auto N° AU-00189 del 16 de enero del 2025, se **CONCEDIÓ PRÓRROGA** a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, para presente la documentación requerida en el Oficio Radicado N° CS-14553 del 31 de octubre de 2024.

Que la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, a través del Escrito Radicado N° CE-03241 del 20 de febrero del 2025, da respuesta a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-14553 del 31 de octubre de 2024; sin embargo, La Corporación bajo el Oficio Radicado N° CS-02963 del 28 de febrero del 2025, se le solicito realizar unos ajustes.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-05692 del 31 de marzo del 2025, la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, allego la información requerida en el Oficio Radicado N° CS-02963 del 28 de febrero del 2025.

Que La Corporación luego de realizar visita técnica el día 29 de octubre del 2024 y de la verificación de la documentación inicial y complementaria al trámite del permiso de vertimientos, generó el **Informe Técnico N° IT-02311 del 11 de abril del 2025**. El técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el **Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.9. y el Decreto 050 del 2018, se profirió el auto que declara reunida toda la información para decidir**.

Que el **Informe Técnico N° IT-02311 del 11 de abril del 2025**, se conceptuó sobre la solicitud de permiso de vertimientos, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:



"(...)" 4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para la "Hostería El Sendero", la cual es un parque temático ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná – Antioquia. Se encuentra inscrito en el registro nacional de turismo como parque de Ecoturismo Registro No. 12256, con la siguiente infraestructura: Cabañas (4 cabañas), Bloque Blanco (7 habitaciones), Apartamento, Bloque en Guadua (una suite y 2 habitaciones), donde solo se generan aguas residuales domésticas.

Se anexa concepto de usos del suelo, según el cual la actividad es compatible con los usos permitidos en el EOT, es de anotar que se trata de una actividad ya establecida, la cual cuenta con concesión de aguas otorgada por la Corporación, por lo que se considera como un hecho cumplido.

De acuerdo a la información suministrada, para el tratamiento de aguas residuales, el proyecto cuenta actualmente con una trampa de grasas y un sistema tipo sumidero, que no cumple requerimientos técnicos ni normativos, por cuanto se propone instalar un nuevo sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, tanque Imhoff y filtro anaerobio de flujo ascendente—FAFA, con descarga a la quebrada La Chorrera.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, entre otros, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos (3 fichas con medidas de manejo), respecto a la gestión de lodos, se realizará la extracción con Vactor para su disposición con un gestor autorizado.

Modelación del vertimiento: Se presenta Modelación de la descarga de aguas residuales domésticas originadas por el proyecto empleando el modelo Streeter y Phelps, la cual concluye de forma general que la fuente receptora tiene capacidad de asimilación del vertimiento, entre otras conclusiones:

"(...) En ninguno de los casos, se generan condiciones anóxicas en la fuente, obteniendo una concentración mínima de 7,66 mg/L de OD, en el caso de la mezcla de agua del vertimiento con una condición de caudal mínimo.

En términos generales, los resultados se explican en función de los bajos caudales de vertimiento estimados para la descarga de la Hostería. Adicionalmente en el lugar de la descarga proyectada, la oferta hídrica es buena y adicionalmente la caracterización del agua presenta un alto valor de oxígeno disuelto, se tiene que la condición de calidad de la fuente es muy buena y por lo tanto la descarga de caudal no logra impactar significativamente las condiciones de calidad. (...)"

Estructura de descarga: el efluente del STARD será dirigido a la quebrada mediante tubería PVC sanitaria de 4" de diámetro, con una pendiente mínima de 5%. Esta tubería tiene una longitud aproximada de 7 metros y entrega el caudal a una estructura de disipación de energía, canal escalonado con llave anti socavación.

Se presenta el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos. "...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en **el Informe Técnico N° IT-02311 del 11 de abril del 2025**, se otorgará el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de la "HOSTERIA EL SENDERO", lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit 901.382.630-7, Representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.159.200, a través de su autorizado **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, con cédula de ciudadanía número 70.698.427, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de la "**HOSTERIA EL SENDERO**", con la siguiente infraestructura: Cabañas (4 cabañas), Bloque Blanco (7 habitaciones), Apartamento, Bloque en Guadua (una suite y 2 habitaciones), ubicada en el predio con FMI 018-102538, localizado en la vereda La Chorrera, del municipio de Cocorná, Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, Representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

A. SISTEMA DE TRATAMIENTO-STAR:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	12'	1.643''	6° 3'	28.86''	1383
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampas de grasas de 1000 L, que recibe vertimientos de cocina, lavandería y dos jacuzzis (Estos últimos no descargan continuos). El efluente se conecta a la salida del STARD. Esta unidad tiene el objetivo de impedir que las aguas con alto contenido de grasas y detergentes, además de sólidos lleguen a etapas posteriores del tratamiento					
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Tanque Imhoff con volumen sedimentación de 2.35 m³ y volumen de digestión de lodos de 5.36 m³. Conocido como tanques de doble acción porque se combinan dos tipos de procesos; sedimentación y digestión de lodos. Esto hace que la estructura sea muy profunda por estar provista en la parte inferior de una cámara de digestión y en la parte superior la respectiva cámara de sedimentación, además de disponer de un área de natas o ventilación de gases.					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA.	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA con volumen total de 7.8 m³. El filtro anaerobio puede considerarse como un reactor empacado de flujo ascendente, en el que las células bacterianas que realizan el proceso se adhieren a la superficie del material de empaque y entran en contacto con la materia orgánica contenida en el agua, al paso de esta por el interior del reactor.					
Manejo de Lodos	Gestión externa	Recolección y disposición final por parte de un gestor externo					

B. INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptor	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada : <u> X </u>	La Chorrera	Q (L/s): 0.32	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	12'	1.45''	6° 3'	29.37''	1380

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, Representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, presentado con el Escrito Radicado N° CE-05692 del 31 de marzo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, Representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, la estructura de descarga conformada por tubería PVC sanitaria de 4" de diámetro, con una pendiente mínima de 5%. Esta tubería tiene una longitud aproximada de 7 metros y entrega el caudal a una estructura de disipación de energía, canal escalonado con llave anti socavación.

Parágrafo N°1: la estructura de descarga se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

Parágrafo N°2: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, Representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Una vez se encuentre en operación el STARD aprobado y remita las respectivas evidencias, así como las de implementación de la estructura de descarga.
2. De manera anual realice dos caracterizaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (un muestreo en época de máxima ocupación y uno en época de menor ocupación (Reportar en cada caso cuántos días corresponden a cada época), y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (12) horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"* (Artículo 8).
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- Se deberá contar con una estructura de aforo y control, luego de la confluencia de las dos descargas (trampa de grasas y STARD), para garantizar el monitoreo de ambas descargas

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, Representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, que deberá tener presente con lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
5. En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, Representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, Representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, que mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, Representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

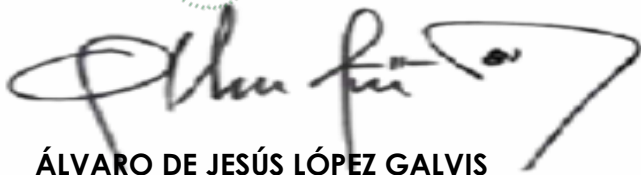
ARTÍCULO DECIMOSRGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, Representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 25/04/2025/ Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Alejandra de los Ríos
Expediente: 051970444383
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos

Asunto: RESOLUCIÓN 051970444383

Motivo: RESOLUCIÓN 051970444383

Fecha firma: 02/05/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: b126e5b2-18d1-4dce-bd97-cce9a6882636



COPIA CONTROLADA